

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Sección de Examen de Cuentas municipales de la provincia

CIRCULAR

En virtud de lo establecido en el Real Decreto de 21 de Marzo último, que suprimió para las Diputaciones y Ayuntamientos, el periodo de ampliación y resultando como consecuencia de esta reforma que las operaciones de contabilidad que se derivan del presupuesto ordinario han de cerrarse, al propio tiempo que este, ó sea el 31 de Diciembre; por decreto del día de la fecha, he acordado prevenir a los señores Alcaldes que, en consonancia con lo que determina el Real Decreto de 30 de Noviembre de 1899, las cuentas de fondos municipales del año corriente, así como las del Ensanche de esta capital (art. 16 de la Ley de 26 de Julio de 1892), han de tramitarse en la forma consignada en los artículos 160, 161 y 162 de la vigente Ley municipal durante el próximo mes de Enero, debiendo reunirse las Juntas municipales para emitir el dictamen a que hacen referencia los artículos 163 y 164 de la misma Ley, en la primera quincena de Febrero, en paridad con lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 25 de Enero último, inserta en la Gaceta del día 27, y debiendo presentarlas en las oficinas de este Gobierno, en la segunda quincena del referido mes de Febrero, a los efectos del art. 165 de la referida Ley. Al propio tiempo, juzgo conveniente recomendar a los Sres. Alcaldes, que cuiden con especial celo, de cumplir las prevenciones siguientes:

1.ª Que las cuentas se reintegren en la forma que determina la vigente Ley del timbre en cada uno de los documentos que se mencionan detalladamente en la circular de este Gobierno, de 14 de Julio del año próximo pasado, publicada en

el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15, pues sin llenarse tal requisito, no podrán admitirse las cuentas en la Sección de este Gobierno.

2.ª Que a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Septiembre de 1903, los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior a 100.000 pesetas, acompañarán facturas duplicadas en cuyos documentos se hará constar las clases de las cuentas y el de los legajos correspondientes a las mismas, fijando en estos una etiqueta ó pendiente, en el que se consigne a qué cuenta corresponde y cual es su número de orden; y

3.ª Que en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre último los legajos de justificación de toda cuenta de la categoría anteriormente indicada no se remitan con mayores dimensiones, en ancho y largo, a la de un pliego de papel sellado y con grueso superior al que aconseje su fácil manejo, pudiendo a tal fin dividir los documentos de Cargo y Data por artículos; pero haciendo en la carpeta la correspondiente indicación y atados con las suficientes garantías y en las condiciones que marca el precedente apartado.

La importancia que tiene este servicio para el buen régimen de la Administración de las Corporaciones populares, por la cual tengo la imperiosa obligación de velar, me mueve a interesar de los señores Alcaldes adopten con el celo y diligencia necesarios las oportunas medidas para que las cuentas se presenten en el plazo que se fija y en las condiciones que se reseñan; debiendo tales Autoridades dirigir oficio a este Gobierno, comunicando que quedan enterado de cuanto se previene en la presente circular.

Madrid 21 de Diciembre de 1905. — El Gobernador, Joaquín Ruiz Jiménez. 116.—117.

Negociado 9.º—Reformas Sociales

CIRCULAR

En vista de lo que dispone la Real orden circular del 19 del presente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20, como complemento a la anterior Real orden fecha 9 del actual ordeno a V. que a la mayor brevedad se sirva remitir a este Gobierno un estado relativo a las multas que haya impuesto como corrección a los infractores de la ley del Descanso dominical desde el día 19 de Abril último, en

que fué publicado el Reglamento, hasta el en que se verifique dicha remisión.

Así mismo y a fin de dar cumplimiento a lo mandado respecto al envío de las cuentas provinciales cada tres meses, a partir del 1.º de Enero próximo, deberá V. remitir a este centro la correspondiente a esa localidad por el expresado concepto, conforme vayan terminando dicho plazo.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez. Sr. Alcalde de... 216.—118.

Negociado 5.º—Expropiaciones

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel de Codes contra la resolución de este Gobierno declarando expropiable la totalidad del solar de la casa núm. 39 de la calle de Toledo en esta corte, se pone en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde esta publicación puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez. 216.—119.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal, en sesión celebrada el día 20 del actual, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta Villa, para el año actual de 1906, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquellos, ha autorizado a este Excmo. Ayuntamiento para que previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio, los arbitrios siguientes:

1.º Licencias que se expidan para circular en automóviles particulares como arbitrio extraordinario, previa autorización de la Superioridad, sin perjuicio del recargo municipal que puedan satisfacer como carruajes de lujo, a razón de 10 pesetas anuales por cada caballo de fuerza.

2.º Licencias que se expidan para

circulación de los automóviles ó locomóviles destinados a usos industriales, al respecto de 100 pesetas anuales cada licencia.

3.º Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y transporte de materiales y efectos.

Bases

1.ª Este arbitrio se satisfará por anualidades completas dentro de los tres primeros meses de cada año.

2.ª A los dueños de carros se les entregarán por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales, previo pago de dos pesetas, una placa numerada que deben fijar sólidamente en sitio visible de los mismos, y en la que se marcará el número de caballerías que ha de llevar el carro para que se destina.

3.ª Los Inspectores de Policía Urbana están obligados a dar parte a la Administración, dentro del plazo señalado en la base 1.ª de los dueños de carros que no hubiesen hecho la inscripción, a fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo del duplo de la onota que debieran satisfacer por cada caballería, en caso de defraudación; y cinco pesetas por carro a los que transcurrido el primer trimestre no se hallen provistos de la placa correspondiente. Los Inspectores de Hacienda Municipal, presentarán las denuncias oportunas por ocultación en este concepto.

4.ª El dueño de cualquier carro de transporte a quien se le autorizase la placa de circulación, queda obligado a dar parte en el acto, del extravío a la Visita general de policía urbana, y a la Tenencia de Alcaldía, en que la parada radique, ó a la que corresponda el domicilio del propietario, a fin de que por los Agentes de la autoridad municipal, no se permita la circulación del vehículo en que se encontrase dicha placa, procediéndose a su recogida si alguien la utilizase y a la denuncia de la persona que tal falta hubiera cometido.

5.ª Queda también obligado todo dueño de carro ó vehículo cuya placa de circulación sufriese extravío, a proveerse de otra en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, llenándose las mismas formalidades exigidas para la que se concedió anteriormente, y abonando los mismo derechos que satisfizo por

la primera, tanto por el ganado como por la placa.

6.^a El recibo que acredite el pago de este arbitrio, será el único documento que pueda considerarse fehaciente durante ocho días, caso de pérdida de la placa, y dentro de cuyo plazo, que comenzará a contarse desde el en que se dé cuenta del extravío a la Visita de policía urbana y a la Tenencia de la Alcaldía, deberá proveerse el interesado de nueva placa.

7.^a Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas a las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patente de tales, y las de carruajes de plaza, ómnibus, y demás vehículos análogos, dentro del término municipal de Madrid, debiendo sin embargo satisfacer los interesados las cuotas correspondientes por el ganado que tenga para su uso particular.

Tarifa

	<i>Pesetas</i>
Por cada caballería destinada al arrastre de coches ó carros de dos ó cuatro ruedas utilizados exclusivamente por fábrica, almacenes ú otros establecimientos para reparto de géneros ó transporte de materiales y efectos, pagarán al año.....	7 50
Los carros de mano, pagarán al año.....	5 00
Las caballerías que se destinen al arrastre de los carros dedicados exclu-	

sivamente a la industria de transportes, pagarán al año el 5 por 100 de la cuota que por las referidas caballerías satisfagan al Tesoro.

Nota. Todos los carros que habiendo satisfecho a su entrada en Madrid solamente los derechos de peaje, se dediquen a otras operaciones que la de carga y descarga de las mercancías que conduzcan, deberán ser inscriptos en la matrícula correspondiente, proveyéndose de la oportuna placa.

La Alcaldía Presidencia dictará las disposiciones convenientes, para evitar deterioros en los pavimentos de las vías públicas con el tránsito de carros.

4.^o Licencias que se expidan por explotación en vestíbulos y demás sitios públicos, de básculas, fonógrafos, estereóscopos, y toda clase de aparatos automáticos al respecto de 50 pesetas anuales por aparato, satisfechas de una sola vez al tiempo de extender la licencia.

5.^o Impuesto sobre cortinas colocadas en los establecimientos públicos, sin perjuicio de lo de la licencia de colocación, y sobre las cortinas ó toldos con armadura establecidos en los balcones, pagarán anualmente por licencia en la siguiente forma:

- En la 1.^a Zona, 4 pesetas.
- En la 2.^a id., 3 id.
- En la 3.^a id., 2 id.
- En la 4.^a id., 1 id.

6.^o Arbitrios sobre diversas especies de Consumos.

Número de la partida	ESPECIES	Unidad de adeudo	Derechos y recargos — <i>Pesetas</i>
207	Fécula de patata	Quintal métrico	3 00
208	Hortalizas y verdura de todas clases y procedencia.....	"	0 50
209	Patatas.....	"	0 50
210	Azafrán.....	Kilogramo	3 00
211	Pimiento molido.....	Idem	0 12
212	Mostaza blanca, en grano, en polvo ó preparada para salsa.....	"	0 15
<i>Frutas</i>			
213	Aceitunas sin aderezo y las llamadas del «Cuquillo».....	Idem	0 08
214	Alcaparras y alcaparrones secos.....	"	0 08
215	Castañas frescas.....	"	0 08
216	Castañas pilongas.....	Kilogramo	0 06
217	Frutas verdes ó frescas, no especificadas...	Idem	0 03
218	Almendras dulces con cáscara	"	0 06
219	Idem id. sin id.....	"	0 15
220	Avellana con cáscara.....	"	0 06
221	Idem sin id.....	"	0 15
222	Cacahuetes.....	"	0 06
223	Nueces con cáscara	"	0 06
224	Idem sin id.....	"	0 15
225	Piñones con cáscara.....	"	0 06
226	Idem sin id.....	"	0 15
227	Castañas llamadas americanas.....	"	0 15
228	Higos verdes.....	"	0 02
229	Idem de Valencia en serijos.....	"	0 06
230	Idem de Fraga y Smirna.....	"	0 10
231	Dátiles verdes.....	"	0 06
232	Idem secos.....	"	0 10
233	Uvas para vino.....	"	0 04
234	Idem para mesa.....	"	0 02
235	Idem para pasas.....	"	0 10
236	Coco rayado.....	"	0 15
237	Idem con cáscara ó sin ella	"	0 10
238	Ciruelas pasas.....	"	0 10
239	Orejones.....	"	0 10
240	Las demás frutas secas no especificadas....	"	0 10
241	Plátanos.....	"	0 10
242	Chirimollas.....	"	0 10
243	Piña de América.....	"	0 10
244	Frambuesa.....	"	0 25
245	Fresa.....	"	0 25
246	Fresón.....	Kilogramos	0 25
247	Grosella.....	Idem	0 25
248	Las conservas de frambuesa, fresa, fresón y grosella.....	"	0 35
249	Melones.....	Quintal métrico	1 50
250	Sandías.....	Idem	1 50
<i>Líquidos</i>			
251	Agua de Azahar.....	Litro	0 10
252	Alcohol desnaturalizado.....	Idem	0 10
253	Eter sulfúrico.....	"	0 10
254	Bebidas espumosas elaboradas con zumo de frutos, excepto la uva y manzana.....	Idem	0 80
<i>Carpintería</i>			
255	Antepecho madera para balcón.....	Cada uno	10 00
256	Balcón de madera completo.....	Idem	20 00
257	Persianas de cortinas pintadas, francesas ó alemanas, en tablas ó listones.....	Quintal métrico	10 00
258	Idem de cualquier otra procedencia.....	Idem	6 00
259	Idem de cortina sin pintar.....	Idem	4 00
260	Idem de librillo de cualquier procedencia...	Cada hueco	0 15
261	Postigos y vidrieras.....	Idem	0 05
262	Puertas de calle.....	Idem	25 00
263	Idem de Salón y entrada.....	Idem	10 00
<i>Cristal y Vidrio</i>			
264	En losas.....	Quintal métrico	1 50
265	En lunas sin platear ó sin azogar.....	Idem	3 00
266	En otras formas para construcción.....	"	2 50
<i>Maderas</i>			
267	Maderas de acaoa, acobo, álamo blanco y negro, castaño peninsular, encina, Fresno, haya, olmo, pino, roble, y otras ordinarias análogas, aserradas ó labradas en alfilerías, listones, tirantes, hojas, tablas ó tablones y otras formas análogas, como la madera para cedazos, cepillos, fuelles y cajas de jalea.....	Quintal métrico	0 80
268	Maderas de las mismas clases en tablas machihembradas para entarimar y molduras.	Idem	1 25
269	Idem en palos labrados.....	Idem	1 00
270	Columnas, pies de mesa y otras piezas análogas, cuyo grueso exceda de siete centímetros.....	Idem	15 00
271	Los mismos objetos cuyo grueso sea de tres centímetros sin llegar a siete (Véase nota 9. ^a).....	Idem	25 00
272	Objetos torneados en pequeñas dimensiones de largo y grueso.....	Idem	50 00
273	Obra torneada en esqueleto, destinada a pasamanería y cordonería.....	"	60 00

Número de la partida	ESPECIES	Unidad de adeudo	Derechos y recargos — <i>Pesetas</i>
<i>Combustibles</i>			
169	Carbones minerales ó artificiales de todas clases y cualquiera otra composición que pueda sustituirles como combustible.....	Quintal métrico	0 57
<i>Dulces</i>			
170	Arropes.....	Kilogramo	0 25
171	Bizcochos.....	Idem	0 25
172	Mazapanes.....	Idem	0 25
173	Pastas de lujo para postres.....	"	0 25
174	Pasteles.....	"	0 25
175	Turriones.....	"	0 25
176	Substancias análogas a todas las indicadas..	"	0 25
177	Miel de abejas.....	"	0 10
178	Cajas de jalea.....	"	0 35
179	Idem de Peráda.....	"	0 35
180	Idem de otras clases.....	"	0 35
181	Confituras.....	"	0 35
182	Dulces.....	"	0 35
183	Jarabes de todas clases, no medicinales....	"	0 35
184	Pastillas de todas clases, no medicinales....	"	0 35
<i>Especies animales</i>			
185	Pájaros.....	Docena	1 00
186	Aves escabechadas.....	Kilogramo	0 50
187	Conejos escabechados.....	Idem	0 50
188	Liebres escabechadas.....	Idem	0 50
189	Almejas.....	"	0 15
190	Ostras.....	"	0 15
191	Cangrejos de mar	"	0 08
192	Idem de río.....	"	0 08
193	Ancas de rana.....	"	0 08
194	Coracoles.....	"	0 05
195	El marisco llamado «Conchas de peregrinos».	"	0 15
196	Mariscos frescos de todas clases no especificados.....	"	0 15
197	Mariscos de todas clases en escabeche ó conservas.....	Kilogramo	0 25
		Idem	0 30
<i>Especies vegetales</i>			
198	Almidón.....	Quintal métrico	5 00
199	Dextrina.....	Idem	3 00
200	Gallatas de todas clases.....	"	3 00
201	Sémola de todas clases.....	"	5 00
202	Gluten.....	"	10 00
203	Harinas lacteadas y productos similares....	"	10 00
204	Salvados.....	"	0 50
205	Moyuelo.....	"	0 70
206	Batatas.....	Quintal métrico	3 00

Número de la partida	ESPECIES	Unidad de adeudo	Derechos y recargos — Pesetas
274	Aumento de un 25 por 100 en objetos de tornería barnizados. El mismo aumento para los torneados en boj.		
275	Madera de alcanfor, aliso, boj, caoba, castaño ultramarino, cedro, ébano, hierro, nogal, olivo, palo santo, peral, plátano, roble ultramarino, rosa y otras finas análogas, así como las procedentes de árboles frutales en palos toscos, troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas.	Quintal métrico	1 25
276	Idem de las mismas clases, sin labrar, aserradas en hojas, tablas ó tablonés.	Idem	2 50
277	Idem en palos labrados.	»	2 50
278	Idem en id. torneado (Véase nota 9.ª).	»	3 00
279	Madera de cualquier clase calada, para asientos.	»	2 50
280	Molduras doradas.	»	3 00
281	Paquetes armados ó sean losetas de madera para pavimentos, con incrustaciones ó sin ellas.	»	10 00
281	Idem sin armar.	»	6 00
<i>Piedras y Barros</i>			
282	Azulejos ordinarios.	Ciento	0 50
283	Idem de lujo ó de mosaico.	Idem	2 00
284	Baldosas, baldosines y molduras hidráulicas, con incrustaciones ó sin ellas.	Quintal métrico	1 00
285	Losetas de mármol artificial.	Idem	1 00
286	Losas de pizarra.	»	0 25
287	Mosaico noya.	»	1 00
288	Barros cocidos para decoraciones.	»	0 75
289	Cal común, blanca ó negra en torma ó polvo.	»	0 25
290	Idem hidráulica y cementos.	»	0 50
291	Ladrillo hueco.	Ciento	0 15
292	Idem fino.	»	0 30
293	Idem refractario.	»	0 30
294	Baldosas finas.	»	0 30
295	Baldosines finos.	»	0 30
296	Mármoles, jaspes, alabastros en tosco ó en trozos, desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.	Quintal métrico	1 00
297	Idem id., id., cortados en baldosas, lozas, tablas ó escalones de cualquier tamaño no pulimentadas.	»	1 50
298	Idem id., id., de objetos labrados ó pulimentados.	»	2 00
299	Idem id., id., en escultura, relieve, floreros, etcétera.	»	3 00
300	Piedras de pedernal y demás clases para mampostería (Véase la nota 7.ª).	Carro	0 35
301	Piedras de cantería no especificadas.	Quintal métrico	0 15
302	Tejas finas.	Ciento	0 25
303	Tubos de barro cocidos, para chimeneas ó bajadas de agua sucia ó pluviales.	Idem	0 25
304	Objetos huecos de barro cocido, semejante á los tubos.	Ciento	0 25
<i>Papel</i>			
305	Papel para decorar habitaciones, estampado.	Quintal métrico	10 00
306	Idem sin estampar, incluso el destinado á la pintura al temple.	Idem	5 00
307	Idem lija.	El 100 hojas	0 10
<i>Productos químicos é industriales</i>			
308	Aceite de enebro (Miera).	Kilogramo	0 15
309	Los demás aceites pisogenados.	Idem	0 15
310	Grasas animales é vegetales y substancias aceiteras no comprendidas en la primera sección.	»	0 15
311	Aguarrás (Esencia de trementina).	»	0 25
312	Barnices.	»	0 25
313	Bencina.	»	0 28
314	Trementina.	»	0 15
315	Alumbre en general.	»	0 10
316	Glicerina.	»	0 10
317	Borax.	»	0 10
318	Legías sólidas.	»	0 12
319	Idem líquidas.	»	0 05
320	Bermellón.	»	0 50
321	Bermellones ficticios.	»	0 25
322	Carmín.	»	0 50
323	Lacos de todas clases.	»	0 50
324	Purpurinas.	»	0 40
325	Los colores de anilina y sus derivados.	»	0 50
326	Cola y gelatina.	»	0 50
327	Albayalde.	»	0 05
328	Blanco de zinc.	»	0 05
329	Los demás colores secos de base metálica no especificados.	»	0 05
330	Barilla natural ó artificial.	»	0 05
331	Sulfato de barita.	»	0 05
332	Colores grasos en cualquier clase de embases.	»	0 25
333	Tinta de imprenta.	»	0 20
334	Idem tipográfico.	»	0 25
335	Idem de escribir.	»	0 10
336	Gomas sólidas y líquidas.	»	0 10

Número de la partida	ESPECIES	Unidad de adeudo	Derechos y recargos — Pesetas
337	Carburo de calcio.	Kilogramos	0 05
338	Productos químicos no especificados con aplicación á la fotografía.	Idem	0 50
339	Pastas para el moldeado de la boca (para los dentistas).	»	1 00
340	Tintas en cintas para máquinas de escribir.	Pieza	0 10
341	Cauchout y gutapercha en bruto ó manufacturados.	Quintal métrico	0 25
342	Asfalto y betún y toda clase de breas naturales ó artificiales.	Idem	0 20
343	Tierras con aplicación á la pintura.	»	0 03
344	Perfumería ó sustancias de tocador, como son: aguas, alcoholes, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, extractos, jabones, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc.	Kilogramos	0 50
345	Potasa, sosa, sus carbonatos y oxalatos.	Idem	0 06
346	Nitrato de potasa.	»	0 06
347	Silicato potasa y sosa.	»	0 20
348	Clorato de potasa.	»	0 06
349	Talco, jaboncillo.	Quintal métrico	5 00
350	Silicatos magnésicos en general.	Idem	0 25
351	Pasaflina en rama.	»	18 00
352	Idem manufacturada.	»	20 00
353	Baselinas sólidas y líquidas.	»	0 25
355	Palo de jabón.	»	0 02
356	Litargirio.	»	0 05
357	Azul de afil en polvo ó en bola.	»	0 15
358	Blanco inglés (sulfato cálcico).	»	0 05
359	Extractos tintóreos.	»	0 25
360	Nogalina.	»	0 05
361	Leñas y vegetales tintóreos.	»	0 10
362	Pez.	»	0 03
363	Colofonia.	»	0 03
364	Otras resinas.	»	0 15
365	Azufre.	»	0 03
366	Silicatos múltiples.	Quintal métrico	0 25
367	Ozoquerita en rama (cera mineral).	Kilogramo	0 18
368	Idem manufactura.	Idem	0 20
369	Agallas y vegetales curtientes.	Idem	0 05
370	Perfumes sintéticos.	»	0 50
371	Acidos minerales.	»	0 05
372	Cilindros fonográficos y pastas similares.	»	0 25
373	Betunes para el calzado.	»	0 10
374	Pastillas para el id.	»	0 05
<i>Productos vegetales</i>			
375	Corcho.	Quintal métrico	2 00
376	Enea y espadaña.	Idem	1 00
377	Esparto.	»	1 00
378	Crin vegetal.	»	1 00
379	Juncos.	»	1 00
380	Mimbres.	»	1 00
381	Paja fina.	»	1 00
382	Palma.	»	1 00

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

217.—138.

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de papel, cartulina y cartones necesarios para la Imprenta y Litografía municipal, hasta el 31 de Diciembre de 1906, bajo el tipo total calculado en 30 000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 1.500 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 22 de Enero de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de

1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 7.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Diciembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE...)
D..., que vive..., enterado de las con

diciones de la subasta en pública licitación del suministro de papel, cartulina y cartones necesario para la Imprenta y Litografía municipal hasta el 31 de Diciembre de 1906, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día... y de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tantos enteros por ciento (en letra) en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).
216.—122.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera anunciada para contratar el servicio de arrastre del material contra Incendios de esta Villa, hasta el 31 de Diciembre de 1909, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto del día 7 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 23 de Octubre y 3 de Noviembre últimos, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, de todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 24 de Enero próximo, a las once, simultáneamente, en la Dirección General de Administración, (Ministerio de la Gobernación), y en la primera Casa Consistorial, (Plaza de la Villa, 5), bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Diciembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

216.—123.

En cumplimiento a lo determinado por el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, los presupuestos de gastos é ingresos de esta Excm. Corporación, que habrán de regir durante el próximo año de 1906, aprobados por la Junta municipal, en sesión celebrada en este día.

Lo que comunico al público para su conocimiento.—Madrid 20 de Diciembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

216.—124.

Agencia Ejecutiva de Hacienda en la quinta Zona de Madrid

Edicto de subasta

D. Emilio José Molina Crespo, Agente Ejecutivo de Hacienda en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que a virtud de expediente de apremio que se instruye contra Doña Manuela y D. José Fernández y Gómez Quintero, procedente de Málaga, por el concepto de Derechos Reales (Herencia), se saca a la venta en pública subasta la participación de 5.794'52 pesetas que los deudores tienen adjudicada en la siguiente

Finca

Casa núm. 1, de la calle de la Cava Baja, con vuelta a la de Tintoreros, número 3, y Grafal, números 2, 4 y 6, con una extensión superficial el todo de trece mil doscientos diez pies noventa y ocho décimas de otro, equivalentes a mil veintiocho metros sesenta y siete centí-

metros cuadrados; linda al Norte, con la calle de Tintoreros, al Este con la de Grafal; Oeste, con casa de la Cava Baja, número 3, moderno, sin poderse determinar el linderos Sur, cuya participación es proindivisa con la mayor parte del inmueble que pertenece a D. Atanasio Gutiérrez, vecino de esta corte.

El acto tendrá lugar en el local de esta Agencia, sita en la calle del Marqués de Santa Ana, números 7 y 9, tercero, izquierda, a las diez de la mañana del décimo sexto día hábil, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiéndose advertir:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la participación expresada, previo del principal, apremios, costas y gastos del procedimiento.

2.º Que no existen más títulos de propiedad que las referencias oficiales dimanantes de la testamentaria de D. Ignacio Bastos, librados por la abogacía del Estado en Málaga, y que se hallan de manifiesto en la Agencia durante los días laborables y horas de audiencia, hasta el anterior a la subasta.

3.º Que los licitadores deberán consignar en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes.

4.º Que el rematante ha de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

6.º Que durante la primera hora del remate, se admitirán proposiciones que cubran los dos tercios del valor líquido de la participación; y que si transcurrida sin que se presenten licitadores, se procederá a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 99 de la Instrucción.

Dado en Madrid a 16 de Diciembre de 1905.—Emilio J. Molina. 217.—136.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en once del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos a instancia de D. Francisco de la Carrera Martín, contra D. José Garrido Moro, como hijo y heredero de doña Angela Moro Marabot, se saca a la venta en pública subasta en la cantidad de nueve mil pesetas, un solar situado en término de esta capital, en el extrarradio, barrio de la Prosperidad, con fachada a las calles de Cartagena y Zabaleta, de mil quinientos cuarenta y cinco metros y treinta y seis decímetros cuadrados, de cabida, equivalentes a diez y nueve mil novecientos cuatro pies y veinticuatro decímetros de otro, y cuyo solar, que tiene la forma de un polígono irregular, de cinco lados, linda al Sud-este, con la calle de Zabaleta; por Este, con la de Cartagena; por Nordeste, con solar de don Santiago Morales; Noroeste, con solares de doña Jacoba Hernández Moreno; y de sus hijos, D. Martín, don Francisco, doña Amalia y D. Antonio de León y Hernández; y por Sud-oeste, con tierra de los herederos de Cabanillas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Enero próximo, a las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del referido tipo, y que de la certificación aportada por el actor, para suplir los títulos de propiedad, aparece que dicha finca no se halla inscrita en el Registro, a nombre del deudor D. José Garrido Moro, por lo que se impone al rematante, la condición de verificar la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, y dentro del término que se le señale conforme preceptúa la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

54.—P.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio N, cuya demás filiación se desconoce, pero se reúne todas las noches en el Café de la calle de la Esgrima, y va a dormir a una casa que se dedica a alquilar camas, en la calle del Amparo, por debajo de la Travesía de la Comadre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, metido en carnes, moreno, como de unos veintiseis años de edad, y viste americana oscura y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Diciembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 216.—129.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alvaro Lafuente, cuyas demás circunstancias de filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, viste decentemente, con sombrero,

y dijo vivir en la calle de Juanelo, 10, segundo; y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Moreno. 116.—130.

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Herrero Rincón, natural de Miño de San Esteban (Soria), hijo de Luis y Rufina, de veintidos años, soltero, panadero, que dijo vivir Amparo, 99, principal; y a Fermín Yazúe Marcos, natural de San Leandro (Soria), hijo de Ramón y Joaquina, de veinticinco años, soltero, panadero, y que dijo vivir Ronda Segovia, 25, pral., para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar una diligencia en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, viste pobremente; y el segundo, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz agulleña, color moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid a 16 de Diciembre de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. 215.—103.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Enero próximo, los viveres y artículos que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 3 del mismo mes, a las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las catorce.

Artículos objeto del Concurso

Primer grupo

Aceite mineral.
Arroz.
Chocolate.
Cerveza.
Leña de encina.
Leña.
Velas de esperma.
Vino generoso.

Segundo grupo

Azúcarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Pichones.
Pollos.
Queso.
Riñones.
Sesadas.

Carabanchel Bajo 18 de Diciembre de 1905.—El Comisario de Guerra, Interventor, Vicente Vigneda. 217.—137.